

**CENTRO NACIONAL DE FOMENTO Y PROMOCIÓN
DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO (CASFL)**

RESOLUCIÓN NO. 10-2025 QUE APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS SOLICITUDES DE APORTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo establecido en los numerales 2 y 3 del Artículo 19 de la Ley de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro Núm. 122-05 el gobierno dominicano debe incentivar las actividades desarrolladas por las asociaciones sin fines de lucro (ASFL) y proceder al establecimiento de instrumentos y medidas de fomento a las mismas.

CONSIDERANDO: Que el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro (CASFL) del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD) tiene la finalidad de impulsar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de los programas de desarrollo del país.

CONSIDERANDO: Que, como órgano rector del sector de las asociaciones sin fines de lucro, corresponde al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro establecer las políticas, normas, procedimientos y demás instrumentos que faciliten el buen desenvolvimiento de las ASFL y la aplicación de las medidas de apoyo e incentivo que les otorga el Estado dominicano.

CONSIDERANDO: Que, como parte de las actividades de impulso para propiciar la participación de las asociaciones sin fines de lucro en la gestión de programas de desarrollo, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL ha puesto a disposición de estas asociaciones y demás estamentos del Estado que participan de los procesos que prescribe la Ley Núm. 122-05, la plataforma informática Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro-SIGASFL- que facilita la gestión ágil y transparente de dichos procesos.

CONSIDERANDO: Que dentro de las atribuciones conferidas en el numeral 7 del Artículo 40 de la Ley Núm. 122-05, las autoridades sectoriales deberán elaborar la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las asociaciones sin fines de lucro con habilitación sectorial y con interés de presentar solicitud de fondos estatales, y someterlas al Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro con la recomendación correspondiente.

CONSIDERANDO: Que dentro de las responsabilidades establecidas en el Artículo 27 de la Ley Núm. 122-05, el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro deberá recomendar al Poder Ejecutivo la inclusión en el Presupuesto General del Estado, de las solicitudes de aportes cursadas por las asociaciones sin fines de lucro.

CONSIDERANDO: Que conforme expresa el Artículo 32 de la Ley Núm. 122-05, la recomendación de inclusión en el Presupuesto General del Estado de las solicitudes de aportes está sujeta al cumplimiento por parte de las asociaciones sin fines de lucro de los requisitos establecidos por la misma Ley, y, en consecuencia, de los demás instrumentos normativos que de ella se deriven.

CONSIDERANDO: Que corresponde al Poder Ejecutivo aprobar la inclusión de asignaciones presupuestarias de las ASFL en el Anteproyecto de Presupuesto General del Estado, de acuerdo con la normativa contenida en esta resolución.

CONSIDERANDO: Que es interés nacional y voluntad política del Gobierno procurar la calidad del gasto y que los recursos públicos se ejecuten con transparencia, eficacia, eficiencia y equidad, alineados con las prioridades de políticas públicas consignadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación, específicamente las políticas priorizadas del Plan Nacional Plurianual del Sector Público 2025-2028, la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

CONSIDERANDO: Que la Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2025, Núm. 80-24, establece en su artículo 60 que las Asociaciones sin Fines de Lucro (ASFL) que reciben transferencias de fondos del Gobierno Central están obligadas a presentar un informe trimestral detallado de la utilización mensual de los referidos recursos al Centro Nacional de Fomento y Promoción de Asociaciones sin Fines de Lucro del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y a los entes y órganos a los cuales se encuentren adscritas, prescribiendo además que las asociaciones que no cumplan oportunamente con esta obligación perderán el derecho a recibir fondos del Presupuesto General del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Consejo del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro expresó su opinión favorable al contenido de la normativa propuesta.

VISTA: La Ley Núm. 122-05 sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro de la República Dominicana.

VISTA: La Ley Núm. 496-06 que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Ley Núm. 498-06 que establece el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.

VISTO: El Reglamento Núm. 231-07 para la Aplicación de la Ley Núm. 496-06.

VISTA: La Ley Núm. 160-21 que crea el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones (MIVHED).

VISTO: El Decreto Núm. 40-08 que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05.

VISTA: La Ley Núm. 41-08 sobre Función Pública.

VISTA: La Ley Núm. 1-12 que establece la Estrategia Nacional de Desarrollo 2030.

VISTA: La Ley Núm. 247-12 sobre Administración Pública.

VISTA: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en la cumbre celebrada en New York los días 25 al 27 de septiembre de 2015.

VISTA: La Resolución Núm. 03/2019 emitida por el Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines, de fecha 30 de julio del 2019, que aprobó la regularización de las instituciones de las iglesias católica y cristianas dedicadas al culto religioso, para que los aportes del Estado sean recibidos a través de mecanismos diferentes a los regulados por la Ley Núm. 122-05, debido a que las referidas entidades no desarrollan programas y proyectos de beneficio a terceros.

VISTO: El Manual de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno, adoptado por el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo (MEPyD).

VISTA: La Política Institucional de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno, adoptada por el MEPYD, en fecha 20 de febrero de 2023, en la que se ordena implementar mecanismos novedosos, inspirados en los estándares y mejores prácticas internacionales para prevenir la corrupción, fortaleciendo la transparencia y la cultura ética, así como la adecuada gestión de los riesgos de cumplimiento regulatorio.

VISTA: La Ley del Presupuesto General del Estado para el año 2025, Núm. 80-24.

El Ministro de Economía, Planificación y Desarrollo en uso de las facultades legales atribuidas en la Ley No. 496-06 y su Reglamento de Aplicación No. 231-07, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN

QUE APRUEBA LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LAS SOLICITUDES DE APORTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS PRESENTADOS POR LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO A TRAVÉS DEL MINISTERIO DE LA VIVIENDA, HÁBITAT Y EDIFICACIONES (MIVHED), CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO CORRESPONDIENTE AL AÑO 2026.

Índice

CAPÍTULO I	5
NORMAS GENERALES	5
ARTÍCULO 1.- OBJETIVO.....	5
ARTÍCULO 2.- BENEFICIARIOS.	5
ARTÍCULO 3.- DESTINO DE LOS RECURSOS APORTADOS POR EL ESTADO.	5
ARTÍCULO 4.- FORMA Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	5
ARTÍCULO 5.- REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIR LAS ASFL PARA PRESENTAR SOLICITUDES.....	6
ARTÍCULO 6.- REGISTRO ACTUALIZADO DE LA ASFL EN SIGASFL.	6
ARTÍCULO 7.- CANTIDAD DE SOLICITUDES POR ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO.	7
ARTÍCULO 8.- PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.	7
CAPÍTULO II	7
NORMAS ESPECÍFICAS	7
ARTÍCULO 9.- EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.	7
ARTÍCULO 10.- CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.....	7
a) Resultados de la inspección:	8
b) Evaluación técnica del programa o proyecto presentado:	8
c) Evaluación de la Rendición Cuentas:	8
ARTÍCULO 11.- PUNTUACIÓN DE CUMPLIMIENTO SEGÚN LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN.	9
ARTÍCULO 12.- CALIFICACIÓN MÍNIMA.	9
ARTÍCULO 13.- REQUISITO DE PREVIA RENDICIÓN DE CUENTAS.....	9
ARTÍCULO 14.- USO DE APORTES ANTERIORES.	10
ARTÍCULO 15.- REQUERIMIENTOS ADICIONALES.....	10
ARTÍCULO 16.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN EN LA EVALUACIÓN DE LAS SOLICITUDES.	11
ARTÍCULO 17.- PROHIBICIONES.	11
CAPÍTULO III	13
PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ASFL..	13
ARTÍCULO 18.- PLANIFICACIÓN	13
ARTÍCULO 19.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD.....	13
CAPÍTULO IV	13
DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.....	13
ARTÍCULO 20.- DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASFL	13
ARTÍCULO 21.- SUSCRIPCIÓN DE ACUERDO.....	14
CAPÍTULO V	15
INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PUBLICACIÓN.....	15
ARTÍCULO 22.- RECOMENDACIÓN DE ASIGNACIÓN PRESUPUESTARIA.....	15
ARTÍCULO 23.- INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO.	15
ARTÍCULO 24.- PUBLICACIÓN DE LAS SOLICITUDES APROBADAS.	15

CONVOCATORIA Y TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA SOLICITUD DE APORTES A PROGRAMAS Y PROYECTOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO CON CARGO AL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 1.- Objetivo.

Establecer los Términos de Referencia (TdR) que serán aplicados al proceso de recepción, evaluación y sometimiento al Poder Ejecutivo de las solicitudes de apoyo a programas y proyectos que desarrollan o desean desarrollar las asociaciones sin fines de lucro debidamente incorporadas y habilitadas, con cargo al Presupuesto General de la Nación, correspondiente al año 2026, de conformidad con la Ley de Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro Núm. 122-05 y su Reglamento de Aplicación 40-08.

Artículo 2.- Beneficiarios.

En consonancia con lo dispuesto en los artículos 15 y 32 de la Ley Núm. 122-05, así como de los artículos 86 y 89 del Reglamento Núm. 40-08, solo podrán presentar solicitud de aportes para el apoyo a programas y proyectos, las siguientes organizaciones:

- a) Las asociaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que disponen de Registro Nacional de Incorporación (RNI) con más de un año de vigencia y clasificadas como de beneficio público o de servicio a terceras personas.
- b) Las asociaciones sin fines de lucro, nacionales o extranjeras, que disponen del Registro Nacional de Incorporación (RNI) con por lo menos un año de vigencia, clasificadas como asociaciones mixtas o como órganos interasociativos, siempre que desarrollen programas o proyectos de beneficio público o de servicio a terceras personas.

Artículo 3.- Destino de los recursos aportados por el Estado.

El Estado destinará sus recursos al financiamiento de programas y proyectos cuyas actividades estén alineadas con las prioridades de políticas públicas consignadas en los instrumentos del Sistema Nacional de Planificación, específicamente, con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la Estrategia Nacional de Desarrollo (END) y los Planes Nacionales Plurianuales del Sector Público; priorizando aquellos proyectos desarrollados en los territorios y/o poblaciones donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas, así como, los proyectos desarrollados por organizaciones con altos niveles de especialización en los que el Estado ofrece cobertura limitada.

Artículo 4.- Forma y lugar de presentación de las solicitudes.

Las solicitudes de fondos serán presentadas de manera virtual, a través de la plataforma del Sistema Integrado de Gestión de las Asociaciones sin Fines de Lucro (SIGASFL), completando en el formulario habilitado para tales fines, las informaciones requeridas, actualizando en el módulo de registro, los documentos escaneados en formato PDF, descritos en el Artículo No. 6 de esta normativa.

Párrafo I: El CASFL estará impartiendo talleres para el entrenamiento o reforzamiento de las ASFL en el manejo del sistema SIGASFL y la tramitación de las solicitudes de subvención, en tandas matutinas y vespertinas; iniciando a partir de la fecha de publicación de la presente resolución. Las organizaciones interesadas pueden realizar su inscripción a los talleres accediendo a la página Web <https://mepyd.gob.do/casfl/capacitaciones/> o contactando a través del correo electrónico fomento.asfl@economia.gob.do

Párrafo II: La ASFL que no disponga de clave de usuario para acceder al sistema SIGASFL, puede solicitar estas credenciales a través del correo electrónico registro.asfl@economia.gob.do ; luego del procedimiento de control establecido, se facilitará el acceso al sistema, a la persona responsable designada por dicha ASFL.

Artículo 5.- Requisitos que deben cumplir las ASFL para presentar solicitudes.

Las asociaciones sin fines de lucro que deseen someter solicitudes de aportes económicos, con cargo al Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2026, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de un número de Registro Nacional de Incorporación (RNI), expedido por la Procuraduría General de la República (PGR) o por la Corte de Apelación correspondiente, al amparo de la Ley Núm. 122-05.
- b) Estar incorporada al menos un año antes del día en que finaliza el plazo para la presentación de solicitud.
- c) Disponer de una Licencia de Habilitación Sectorial vigente al momento de presentar la solicitud de subvención, debidamente cargada en el SIGASFL. El certificado debe contener el código numérico identificativo, expedido por la Comisión Mixta de Habilitación debidamente constituida por el ministerio u organismo público competente en su sector o ámbito de actuación.
- d) Estar inscrita y tener actualizado su registro en el Registro Nacional de Habilitación del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL.

Artículo 6.- Registro actualizado de la ASFL en SIGASFL.

Las solicitudes de fondos con cargo al Presupuesto General del Estado presentadas por las asociaciones sin fines de lucro deberán tener actualizados en el módulo de registro del SIGASFL, los siguientes documentos:

- a) Registro de ONAPI.
- b) Registro Nacional de Incorporación (RNI).
- c) Estatutos Sociales registrados ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento, y la Procuraduría General de la República y/o Corte de Apelación correspondiente.
- d) Acta de Asamblea que designa Junta Directiva vigente registrada ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento, y la Procuraduría General de la República y/o Corte de Apelación correspondiente.
- e) Relación de Membresía registrada ante el Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas del Ayuntamiento, y la Procuraduría General de la República y/o Corte de Apelación correspondiente.

f) Registro Nacional de Contribuyente (RNC).

g) Certificación de Habilitación Sectorial.

h) Estados financieros básicos (balance general, estado de resultados, estado de patrimonio y flujo de efectivo) al cierre del año 2024 destacando el uso del monto recibido en la subvención aprobada en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2024. En el caso de solicitudes por un monto superior a tres millones de pesos dominicanos (RD\$3,000,000.00) los estados financieros deberán estar debidamente auditados por un contador público autorizado independiente. Asimismo, aquellas organizaciones con solicitudes con un monto superior a tres millones de pesos dominicanos (RD\$ 3,000,000.00) y que su ingreso total anual supere la suma de diez millones de pesos dominicanos (RD\$ 10,000,000.00) deberán presentar estados financieros auditados por una firma independiente, con el dictamen correspondiente.

i) Certificación vigente emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) sobre cumplimiento de obligaciones fiscales.

j) Informe de actividades desarrolladas o memorias del último cierre fiscal.

Artículo 7.- Cantidad de solicitudes por asociación sin fines de lucro.

Cada asociación sin fines de lucro podrá presentar solo una solicitud de aportes para un programa o proyecto con cargo al Presupuesto General del Estado para el año 2026.

Párrafo I: Las solicitudes recibidas serán identificadas en el SIGASFL con un número único, según el orden de recepción.

Artículo 8.- Plazo para la presentación de solicitudes.

Las solicitudes de aportes deberán ser presentadas en el plazo comprendido entre la fecha de publicación de la Convocatoria Oficial y el 16 de mayo del año en curso, conforme lo dispuesto por el artículo 88 del Reglamento Núm. 40-08.

**CAPÍTULO II
NORMAS ESPECÍFICAS**

Artículo 9.- Evaluación de las solicitudes.

Las solicitudes recibidas serán evaluadas por el Ministerio de la Vivienda y Edificaciones tomando en consideración el cumplimiento de las condiciones, requisitos de documentación y criterios, establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de estos Términos de Referencia.

Párrafo I. Corresponde al CASFL suministrar los instrumentos y las orientaciones metodológicas para aplicar las evaluaciones, así como validar los resultados de las evaluaciones realizadas.

Artículo 10.- Criterios para la evaluación de las solicitudes.

Se realizará una valoración individual de todas las ASFL que presenten solicitud de fondos, aplicando los siguientes criterios.

a) **Resultados de la inspección:**

- **Cumplimiento.** Documentos exigibles enlistados en el art. 6 de los presentes términos de referencia, así como, licencias y/o permisos aplicables según la actividad que realice la ASFL.
- **Gobernanza.** Planes operativos, manuales, políticas, procedimientos, actas de asamblea, indicadores de desempeño, código de conducta, organigrama institucional, cumplimiento de los parámetros de organización y funcionamiento interno.
- **Transparencia.** Sistema de quejas y denuncias, cuenta bancaria a nombre de la organización, informes de actividades, nómina de empleados, sistemas contables, servicios básicos a nombre de la organización, procedimientos y criterios para la realización de compras y contrataciones, política de viáticos (según aplique), canales de comunicación, auditorías y control de conflictos de intereses.
- **Enfoque programático.** Encuestas de satisfacción, documentos que sustenten actividades de incidencia pública, documento que contenga los criterios de selección de los beneficiarios, estatutos, planes de trabajo, capacitaciones, minutas de trabajo, acuerdos de colaboración y/o alianzas estratégicas y estrategias de intervención.

Los resultados de la inspección se determinan a partir de la información recopilada en las visitas de acompañamiento técnico realizadas por el CASFL y los respectivos organismos sectoriales, según el tamaño de la organización.

b) **Evaluación técnica del programa o proyecto presentado:**

- **Viabilidad técnica y de gestión del proyecto.** Nivel de coherencia entre los objetivos, productos o resultados esperados, plan de actividades, indicadores, medios de verificación y supuestos que sustentan la intervención propuesta en el marco lógico del programa o proyecto.
- **Enfoque temático.** Grado de alineación del programa o proyecto con las prioridades sectoriales identificadas en la planificación institucional de la sectorial y los Consejos de Desarrollo Locales, en los casos que aplique.
- **Enfoque territorial.** Potencial cobertura e incidencia del programa o proyecto a financiar en territorios y/o poblaciones donde las intervenciones de las entidades públicas son limitadas, donde los Índices de Pobreza Multidimensional son más altos y la inversión pública dirigida a las ASFL es limitada.
- **Viabilidad económica y presupuesto razonable.** El costo estimado presupuestado para las actividades a desarrollar debe ser en base al costo del mercado, garantizando eficiencia en el gasto. Además, para el componente de gastos administrativos de la organización se debe consignar menos del 20% del monto global solicitado.

c) **Evaluación de la Rendición Cuentas:**

- Cumplimiento normativo sobre los estándares de calidad de los informes.
- Calidad en la aplicación de los fondos otorgados previamente, medida a partir de las actividades ejecutadas vs. las presupuestadas.

- Calidad de las rendiciones de cuenta en cuanto al cumplimiento en la forma, contenido y fechas límites para las rendiciones de cuentas, así como, evidencias que sustenten las actividades realizadas, tales como: facturas, documentos de pago, listados de beneficiarios, fotografías, contratos por servicios, planilla de nómina.

Las ASFL deben haber presentado sus rendiciones de cuentas del año 2022 y años previos a través del SIGASFL. En lo que respecta a la rendición de cuentas de los años 2023 al 2025 estas deben ser vía el Sistema Automatizado de Rendición de Cuentas de las ASFL.

Artículo 11.- Puntuación de cumplimiento según los criterios de evaluación.

El cumplimiento de los criterios de evaluación indicados en los párrafos precedentes, serán ponderados conforme a una escala máxima de 100 puntos, según se detalla en la siguiente matriz:

Componentes	Puntuación Máxima	
	ASFL con asignación dentro de los últimos tres años	ASFL que no han recibido fondos en los últimos 3 años o nuevas
Resultados de la inspección (cumplimiento de los aspectos legales, administrativos financieros, gobernanza, transparencia y enfoque)	35	50
Evaluación técnica del programa o proyecto	30	50
Evaluación de la rendición de cuentas	35	No aplica
Puntuación Total	100	100

Artículo 12.- Calificación mínima.

La calificación mínima que deberá obtener una ASFL es de 70 puntos para ser considerada su inclusión en el Presupuesto General del Estado, en función de la disponibilidad de recursos. Los resultados de este proceso de evaluación serán presentados al Consejo del CASFL para revisión y validación de las recomendaciones para subvención.

Párrafo: El CASFL de manera excepcional podrá recomendar la inclusión de las organizaciones que obtuvieron una calificación menor, siempre y cuando exista una justificación válida, el proyecto tenga una alta incidencia en el desarrollo de la población beneficiaria y esté condicionado al cumplimiento de las recomendaciones de mejoras identificadas en la evaluación por el CASFL y/o la sectorial.

Artículo 13.- Requisito de previa rendición de cuentas.

En virtud de lo establecido en el artículo 93 del Reglamento Núm. 40-08, los organismos privados que reciben transferencias del Gobierno y que se incluyen en el Presupuesto de Ingresos y Ley de

Gastos Públicos del Gobierno Central, deberán demostrar su existencia y funcionamiento regular. Para la transferencia de recursos financieros deben entregar cada noventa (90) días, un informe detallado de la aplicación mensual de dichos recursos en la forma, contenido y plazos establecidos. Las instituciones que no cumplan con estas obligaciones perderán automáticamente el derecho a recibir recursos del Presupuesto de Gastos del Gobierno.

Artículo 14.- Uso de aportes anteriores.

El CASFL evaluará de manera particular los casos de solicitudes, presentadas por asociaciones que recibieron aportes presupuestarios en periodos fiscales anteriores, y que se evidencie en la ejecución del proyecto o varias de las siguientes situaciones:

- Una ejecución parcial, menor al 75% del monto aprobado, o ninguna ejecución del presupuesto asignado y desembolsado.
- Hayan registrado un excedente en la ejecución de los gastos administrativos superior al 20% de los fondos asignados durante el periodo evaluado.
- Hayan destinado fondos a actividades distintas a las declaradas en el proyecto aprobado, sin previa autorización de la sectorial.
- Adquisición de productos y/o servicios a través de proveedores en los que los miembros o familiares de estos funjan como socios o propietarios.

Salvo que estas situaciones estén asociada a causas de fuerza mayor, se podrá recomendar la disminución del monto solicitado o el rechazo puro y simple de la solicitud tomando en cuenta el estado de los demás indicadores considerados en la evaluación.

Párrafo I: El CASFL y/o el organismo sectorial, deberá verificar que las asociaciones que recibieron y ejecutaron aportes en los años 2022, 2023 y 2024 completaron el debido proceso de rendición de cuentas correspondiente a estos años, así como al primer trimestre del 2025 para las organizaciones que reciben fondos por primera vez en el presente año, según aplique. Las rendiciones deberán ser recibidas en el CASFL y en la sectorial, siempre y cuando haya recibido los fondos. Si los fondos no han sido desembolsados, los informes pueden ser presentados reportando "0.00".

Párrafo II: Se considerarán causas de fuerza mayor aquellas fuera del control de la ASFL, tales como fenómenos naturales, huelgas, motines, pandemias, que impidieron la adecuada ejecución de los fondos desembolsados en el último año. Toda alegación de causa mayor debe ser presentada de manera oportuna con pruebas que demuestren la incidencia de ésta en la ejecución del proyecto. Dichas pruebas serán debidamente evaluadas por el CASFL en coordinación con la sectorial a la que corresponda la ASFL.

Artículo 15.- Requerimientos adicionales.

En los casos que aplique, el CASFL y el Ministerio de la Vivienda, Hábitat y Edificaciones podrán requerir a las asociaciones sin fines de lucro la presentación de documentos o informaciones adicionales a las descritas en estos términos de referencia, atendiendo a la necesidad de profundizar en el conocimiento de las características de la entidad o de las actividades que desarrolla, o bien en función de su desempeño anterior respecto al uso de los recursos puestos a su disposición.

Párrafo I: Las informaciones adicionales solicitadas a las ASFL deben guardar relación directa con la misión, objetivos, programas, proyectos y actividades de la asociación que han sido o que han de ser financiados.

Párrafo II: Conforme lo dispuesto en el Párrafo del artículo 91 del Reglamento Núm. 40-08, se concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día de la notificación, para que la ASFL aporte las informaciones o documentos adicionales solicitados.

Párrafo III: La no presentación de las informaciones u omisión deliberada por parte de la ASFL, dentro del plazo establecido, será motivo suficiente para desestimar la solicitud de subvención de fondos en curso, excepto que la parte interesada demuestre que tramitó de manera oportuna la solicitud de la documentación adicional requerida por ante la entidad pública correspondiente.

Artículo 16.- Criterios de priorización en la evaluación de las solicitudes.

1. Proyectos que propicien el mejoramiento o la construcción de viviendas de familias de bajos ingresos, en especial las de jefatura femenina y/o con miembros con algún tipo de discapacidad, así como, residentes en las comunidades fronterizas y zonas priorizadas. A continuación, las variables que se consideran priorizadas:
 - a. Soluciones habitacionales completas.
 - b. Viviendas con mínimo de 48 mts² (En caso contrario, sea para adaptación al terreno del beneficiario).
 - c. Viviendas completas en bloques y loza de cemento.
 - d. Viviendas completas en bloques de cemento y techadas con zinc o aluzinc.
 - e. Viviendas con muros mitad bloque y mitad madera techadas en zinc o aluzinc.
 - f. Viviendas completas con muros en madera y techadas en zinc o Aluzinc que cumplan con los reglamentos técnicos del MIVHED.
 - g. Cambio de letrinas por baños.
 - h. Cambio de pisos de tierra por cemento en viviendas recuperables.
2. Proyectos orientados a mejorar la capacidad de respuesta ante desastres naturales, impactando las zonas declaradas en emergencia o en situación de riesgo, a través de actividades, como:
 - a. Reconstrucción de viviendas.
 - b. Implementación de medidas de mitigación del riesgo, para reducir la vulnerabilidad de las comunidades ante futuros desastres.

Párrafo I: De manera transversal a los criterios mencionados, se valorarán los proyectos que intervengan las provincias de las regiones de desarrollo con mayor déficit habitacional total. Para tales fines, en el proceso de evaluación y consignación de solicitudes de subvención, se identifican como territorios priorizados, las siguientes provincias: Pedernales, Elías Piña, Barahona, Bahoruco, Independencia y San Juan de la Maguana.

Artículo 17.- Prohibiciones.

Las ASFL no podrá ofrecer o conceder, de forma directa o indirecta, a funcionarios o servidores públicos, o a terceros, en el contexto de la actividad involucrada, regalos, obsequios u otras ventajas, ya sean en metálico o en forma de otras prestaciones en cumplimiento con los estándares establecidos en la Política Institucional de Cumplimiento Regulatorio y Antisoborno del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo. Asimismo, deberán presentar de manera directa su solicitud de subvención sin la mediación de intermediario alguno.

Párrafo I: El CASFL agotará las acciones necesarias para asegurar que en la presentación y evaluación de las solicitudes de subvención no se presenten incompatibilidades con el régimen ético y disciplinario establecido en el marco normativo de la función pública, entre estas, ASFL que incluyan en su junta directiva a servidores públicos cuyas funciones se encuentren relacionadas de manera directa con el procedimiento de asignaciones presupuestarias.

Párrafo II: El CASFL velará que en el marco del proceso de asignación presupuestaria no tenga incidencia el tráfico de influencias o acciones de soborno. En consecuencia, serán sometidas a una revisión rigurosa las solicitudes de subvención presentadas, en las que se identifiquen:

- a) ASFL en cuyo órgano directivo, se identifique miembro con vinculación en actos de soborno, lavado de activos, estafa, corrupción y otros delitos precedentes.
- b) ASFL que realicen retribuciones, salarios o sueldos a los miembros de sus órganos de dirección y representación, ya sean de carácter fijo o periódico, en función del cargo que desempeñan.
- c) Dos o más asociaciones cuyas juntas directivas estén constituidas en su totalidad o una gran parte por las mismas personas o que posean un mismo presidente, excepto que se trate de asociaciones clasificadas como órganos interasociativos.
- d) ASFL que incluyan en su junta directiva miembros y empleados con relaciones de parentesco de primer grado de consanguinidad.
- e) ASFL con una calificación inferior a 70 puntos en la visita de acompañamiento técnico, de no haber subsanado y evidenciado la implementación de las recomendaciones para superar los incumplimientos identificados en la visita.

Serán desestimadas las solicitudes presentadas por ASFL afectadas por las irregularidades enunciadas anteriormente, en los casos que se compruebe que existen mayores riesgos de conflicto de intereses.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO PASO A PASO PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ASFL

Artículo 18.- Planificación

Las asociaciones sin fines de lucro que deseen solicitar aportes del Presupuesto General del Estado para un programa o proyecto deberán elaborar un Plan Anual que detalle los objetivos, productos o resultados esperados, actividades, presupuesto necesario, plazo de ejecución, metas e indicadores para cada actividad, así como las fuentes de financiamiento que esperan obtener, especificando claramente la distribución de los montos por fuente, incluyendo los que desean obtener del Estado.

Párrafo: Este documento servirá de base para completar la solicitud, a través de la plataforma informática SIGASFL.

Artículo 19.- Presentación de la Solicitud

Las asociaciones sin fines de lucro una vez satisfechos los requisitos y documentos exigidos, deberán ingresar al SIGASFL con su usuario y clave de acceso, completar la solicitud con todas las informaciones requeridas y adjuntar los documentos requeridos.

Párrafo I: Los documentos adicionales que deberán ser adjuntados a la solicitud de subvención son: **Plan Operativo Anual (POA)** de la organización, **Declaración Jurada Anual** presentada ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) del último período fiscal y **Certificación de balance al día** expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS) con la planilla de los empleados registrados y/o **Certificación de registro sin nómina**, según aplique.

Párrafo II: Al completar la sección de Presupuesto, la ASFL deberá asegurar que no podrá contener gastos administrativos a ser financiados con los recursos del Estado, por un monto superior al veinte por ciento (20%) del total solicitado, según dispone el literal d), Artículo 32, de la Ley No. 122-05.

Párrafo III: Se entenderán por gastos administrativos todos aquellos que realice la asociación para atender el funcionamiento de sus servicios centrales, tales como alquileres, salarios administrativos, energía eléctrica, teléfono y otros servicios similares, los cuales no tienen una vinculación directa con el desarrollo de las actividades del programa o proyecto para el cual se solicitaron fondos públicos.

CAPÍTULO IV

DEBERES Y COMPROMISOS DE LAS ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO

Artículo 20.- Deberes y Compromisos de las ASFL

Las asociaciones sin fines de lucro que hayan sido beneficiadas anteriormente, o que sean beneficiadas en el futuro con el otorgamiento de recursos del Presupuesto General del Estado deberán adoptar los siguientes deberes y compromisos:

- a) Cumplir con los mandatos de la Ley Núm. 122-05, su Reglamento de Aplicación y las demás normas vigentes en materia de su competencia.

- b) Presentar informaciones veraces y conducir sus actuaciones con transparencia, apegadas a las buenas prácticas administrativas, financieras y de control interno.
- c) Prevenir el soborno por sí, en su nombre, o beneficio, en relación con la transacción, proyecto, actividad o relación correspondiente, con el MEPyD y/o la sectorial.
- d) Conservar el estado de habilitación cumpliendo las normas específicas del sector y las condiciones que examinaron y verificaron las autoridades al otorgar la licencia de habilitación.
- e) Cumplir con los objetivos, metas y actividades consignadas en el marco lógico de los programas, proyectos y plan de actividades financiados con recursos del Estado y presentar los informes periódicos de su ejecución. Si los recursos otorgados son inferiores a los solicitados, el proyecto debe reformularse, aplicando los ajustes requeridos tanto en el marco lógico del proyecto como en el plan de actividades, respetando el objeto, condiciones y finalidad de las asignaciones.
- f) Rendir cuentas de los recursos puestos a su disposición, en la forma y los plazos establecidos por las normas de los ministerios u órganos estatales, del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las ASFL y de las demás instancias demandantes de dicha rendición de cuentas, conforme a sus respectivas leyes.
- g) Informar al ministerio y/o actualizar a través de la plataforma informática SIGASFL, cualquier modificación en sus datos generales, tales como dirección, teléfonos, correos electrónicos, funcionarios principales; así como las decisiones de sus órganos directivos que impliquen cambios en la organización.
- h) Designar un interlocutor responsable del contacto con los organismos públicos actuantes, a los fines de llevar las relaciones y atender las peticiones de información y requerimientos de estos, en relación con la ejecución, monitoreo, seguimiento y evaluación del proyecto.
- i) Informar cualquier cambio o situación que impacte o afecte la planificación y el alcance del programa o proyecto presentado, indicando a la sectorial los ajustes necesarios sujetos a aprobación y realizando la consecuente reformulación a través del SIGASFL, de ser requerida.
- j) Realizar directamente las actividades operativas del proyecto según la información aprobada en su solicitud de subvención, por lo que no podrá delegar en un tercero parcial o totalmente las actividades presupuestadas salvo autorización escrita y justificada de la sectorial.

Artículo 21.- Suscripción de Acuerdo

Todas las asociaciones sin fines de lucro deberán suscribir Carta Compromiso con el ministerio, previo a la realización de la primera entrega de fondos, donde consten los deberes y compromisos contenidos en estos términos de referencia.

CAPÍTULO V

INCLUSIÓN EN EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO Y PUBLICACIÓN

Artículo 22.- Recomendación de asignación presupuestaria.

Conforme lo dispuesto en el ordinal 7 del artículo 40 de la Ley Núm. 122-05, así como del artículo 91 del Reglamento Núm. 40-08, los ministerios y demás organismos estatales que fungen como sectoriales, son responsables de remitir al Centro Nacional de Fomento y Promoción a las ASFL, a través del SIGASFL, la propuesta correspondiente a la asignación presupuestaria de las asociaciones sin fines de lucro de sus respectivos sectores, en la medida en que vayan siendo evaluadas las solicitudes presentadas, finalizando los envíos dentro de un plazo no superior a quince (15) días calendario, luego del cierre de la convocatoria publicada.

Artículo 23.- Inclusión en el anteproyecto de presupuesto.

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro luego de validar las solicitudes presentadas por las asociaciones sin fines de lucro que cumplen con todos los aspectos que conciernen a la Ley Núm. 122-05, su Reglamento de Aplicación, así como con los procedimientos y criterios de evaluación establecidos en los presentes términos de referencia, podrá recomendar al Poder Ejecutivo su inclusión en el Presupuesto General del Estado para el año 2026.

Artículo 24.- Publicación de las solicitudes aprobadas.

El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro publicará a través del SIGASFL los montos aprobados por el Congreso Nacional a las asociaciones sin fines de lucro para el financiamiento de programas y proyectos de beneficio público o de servicios a terceras personas.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la fecha de su firma por la Máxima Autoridad Ejecutiva del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, debiéndose proceder de manera inmediata a su publicación en los medios habituales para su general conocimiento y cumplimiento.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el día tres (03) del mes de marzo del año Dos Mil Veinticinco (2025).


Martín Francos Rodríguez

Viceministro de Planificación e Inversión Pública
Apoderado Especial y Firma Delegada de la
Máxima Autoridad Ejecutiva del MEPYD